

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27820** *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Avila por «Leche Pascual, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Leche Pascual, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Avila a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 80 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Avila por «Leche Pascual, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores.

— Preferencia en la obtención del Crédito Oficial y una subvención de 3.545.256 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 17.726.280 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27821** *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara la instalación del matadero de aves de don Matías Martínez Vicente, en Las Torres de Cotillas (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Matías Martínez Vicente, para la instalación de una industria cárnica de matadero de aves en Las Torres de Cotillas (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de aves de don Matías Martínez Vicente en Las Torres de Cotillas (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos de las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis (10.379.256) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochenta y siete mil (1.087.000) pesetas (aplicación presupuestaria 21.10.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27822** *ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Pontevedra por «Leche Pascual, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Leche Pascual, S. A.», para acogerse a la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Pontevedra a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Pontevedra por «Leche Pascual, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores.

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 672.980 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 3.364.902 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27823** *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Cosecheros Abastecedores, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

La petición formulada por «Cosechero: Abastecedores, Sociedad Anónima», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos de Valdepeñas (Ciudad Real) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Cosecheros Abastecedores, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones cuatrocientas veintidós mil trescientas veinticuatro pesetas con veintitrés céntimos (12.422.324,23 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro (2.484.484) pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27824** ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se regulan las ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de remolacha azucarera.

El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, por el que se regulan las campañas azucareras 1981/82 a 1983/84 contempló, entre las medidas de estímulo a la producción de remolacha azucarera, la concesión de ayudas al empleo de medios específicos de producción que contribuyeran a una mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo empleados en las diferentes zonas productoras.

Consecuentemente con esta normativa básica, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, se han venido concediendo ayudas al empleo de semilla monogermen (genética y técnica o de precisión) en las operaciones de siembra, habida cuenta de los incrementos de productividad que esta práctica cultural comporta.

Los resultados obtenidos hasta el presente aconsejan proseguir esta actividad de mejora tecnológica y de la productividad del cultivo durante la presente campaña 1983/1984.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo un programa de fomento del empleo de semilla monogermen en las siembras de remolacha azucarera.

Dicho programa fijará el tipo de semilla objeto de ayuda y la cuantía de la misma, ateniéndose a las dotaciones presupuestarias existentes.

Segundo.—La aplicación del programa se desarrollará por la citada Dirección General en coordinación con las Administraciones agrarias de los Entes Territoriales que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27825**

RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Centurión 75 Special V 2RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Centurión 75 Special V 2RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Centurión 75 Special V 2RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 73 (setenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... «Same».  
 Modelo ..... Centurión 75 Special V 2RM.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Fabricante ..... «Same Trattori, S. p. A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).  
 Motor: Denominación ..... Same, modelo 1054 P.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto a la toma de fuerza

Datos observados .....	66,4	2.300	993	196	25	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	72,6	2.300	993	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	61,2	1.967	540	186	28	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	67,3	1.967	540	—	15,5	780